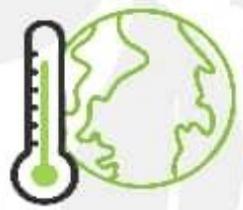




ANTEPROYECTO

LEY DE GESTIÓN
**DEL CAMBIO
CLIMÁTICO**



ANTEPROYECTO DE LEY DE GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EXPOSICION DE MOTIVOS

La intensificación del efecto invernadero, debido al aumento de la concentración de aquellos gases que lo provocan, comenzó a partir de la revolución industrial, y se ha incrementado en la medida que ha ido aumentando la población del planeta. Esta tendencia además de generar un aumento en la temperatura del planeta, tiene una marcada influencia en el desarrollo del clima a nivel global.

El cambio climático, se expresa a través de amenazas naturales tales como terremotos, inundaciones, sequías, huracanes tropicales, incendios forestales, y deslizamientos, que colocan en riesgo la vida de los habitantes del mundo de manera más frecuente en los últimos tiempos. En nuestro país, las políticas que imperaron con anterioridad a la llegada del gobierno revolucionario y que llevaron a la población a concentrarse en áreas del país altamente vulnerables han generado que un gran porcentaje de los habitantes del territorio venezolano, más que vivir con el riesgo, vive en riesgo y convive con amenazas naturales que se han intensificado en los últimos años producto del cambio climático (Mujica, 2009).

Sin bien el marco legal ambiental patrio es robusto, en aras de la garantía normativa del derecho a un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, es pertinente una regulación precisa y específica que norme los mecanismos de formulación y aplicación de políticas públicas para afrontar los efectos del Cambio Climático en la República Bolivariana de Venezuela, en la cual se establezcan los lineamientos para la incorporación de la variable riesgo dentro de nuestros planes de ordenamiento territorial, así como el fomento de la cultura del riesgo ambiental en la población, en rigor de los lineamientos del V Objetivo Histórico del Plan de la Patria 2019-2025, para la construcción de las acciones que permitan la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana, y en respuesta a los

compromisos asumidos en los acuerdos ambientales internacionales suscritos y ratificados por la República.

En consecuencia, el contenido del presente instrumento agrupa las consideraciones técnicas y jurídicas generadas en debates realizados en el seno del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, nutrido con el trabajo intelectual de un multidisciplinario grupo de expertos e involucrados en el tema de cambio climático, que se congregan en movimientos proteccionistas del ambiente, así como de experiencias de otros países que cuentan actualmente con regulaciones en la materia y las orientaciones emanadas de los foros internacionales en los cuales participa nuestro país.

Así surgió el instrumento propuesto, mediante el cual se persigue sentar las bases jurídicas para la reducción de la vulnerabilidad de la población ante las amenazas naturales producto del cambio climático, formulando e implementando planes programas y proyectos de índole económico, estructural, jurídico, social, sanitario, cultural, educativo, ambiental, tecnológico, político e institucional. Además, atiende al legado de nuestro eterno líder Hugo Rafael Chávez Frías y sus pensamientos ambientalistas que invocan: "***No cambiemos el clima ¡Cambiamos el sistema! Y en consecuencia comenzaremos a salvar el planeta. El capitalismo, el modelo de desarrollo destructivo está acabando con la vida, amenaza con acabar definitivamente con la especie humana.***" Agregaba entonces el Líder de la Revolución Bolivariana que "*Si el clima fuera un banco ya lo habrían salvado... Si el clima fuera un banco capitalista de los más grandes, ya lo habrían salvado los gobiernos ricos*".

La ley establece en ese marco formas de articulación rectorizada del órgano rector en la materia, con las demás instituciones y el poder popular organizado para dar respuesta conjunta a los diferentes eventos adversos producto del cambio climático, así como el accionar del estado en materia de educación, investigación, migración, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación, consolidando igualmente la participación responsable y protagónicamente en igualdad de género determinante en

materia de adaptación, mitigación en pérdidas y daños por Cambio Climático.

Así mismo, el texto legal refiere a mecanismos que permitan el financiamiento, la captación de datos diagnósticos para la generación de las políticas, planes y programas, así como la promoción de la transición hacia una economía cooperativa, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al Cambio Climático.

BORRADOR

ESQUEMA

**ANTEPROYECTO DE LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto de la Ley
Carácter de sus disposiciones
Definiciones
Principios**

**TITULO II
GESTIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO
Capítulo I**

**Contenido
Instrumentos
Planes Especiales por área
Medidas a incorporar
Lineamientos
Garantía de los Derechos Humanos**

**Capítulo II
De la Institucionalidad**

**Implementación integrada
Rectoría
Atribuciones
Sistema Nacional de Información de Cambio Climático (SINAICC)
Entrega de Información.
Investigación, Asesoramiento Científico y Tecnológico
Del Fondo Nacional para el Cambio Climático (FONACC)
Presupuesto del FONACC
Aporte por generación emisiones**

**TITULO III
Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático**

**Rectoría
Objeto del Plan Nacional de Adaptación
Ámbitos de implementación
Acciones**

**TITULO IV
Del Plan Nacional de Mitigación del Cambio Climático**

**Rectoría
Objeto del Plan Nacional de Mitigación
Acciones de Mitigación
Instrumentación
Traslado de Costos**

TITULO V

Plan Nacional de Pérdidas y Daños por Cambio Climático

**Objetivo
Rectoría**

TITULO VI

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Derecho y deber a participar
Mecanismos de Participación
Educación y formación**

**TITULO VII
SANCIONES**

**Responsabilidad por entrega de información.
Incumplimiento en el uso de recursos
Responsabilidad de los funcionarios públicos
Multas por incumplimiento del aporte**

**TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ANTEPROYECTO DE LEY DE GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer las directrices que orientarán las acciones, recursos y políticas públicas, para la gestión de los efectos adversos del Cambio Climático, y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, con el fin de reducir la vulnerabilidad de las comunidades y los ecosistemas del país, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales, en la construcción de las acciones que permitan la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana.

Carácter de sus disposiciones

Artículo 2. Las disposiciones de la presente ley son interés general y su aplicación e interpretación es de orden público.

Las normas contenidas en la presente ley se aplicarán en el marco y en complemento de las normas legales en materia ambiental.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a. **Adaptación:** Capacidad de ajuste del sistema sociocultural y natural para poder enfrentar, manejar o moderar alguna condición cambiante, estrés, amenaza, riesgo u oportunidad frente al cambio climático.

- b. **Año base:** año que sirve de referencia para el cálculo de los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- c. **Cambio Climático:** variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.
- d. **Clima:** conjunto fluctuante de las condiciones atmosféricas, caracterizado por los estados y evoluciones del tiempo en un lugar o región determinada o en el planeta entero, durante un período de tiempo relativamente largo para la evaluación de la variación de los patrones como la temperatura, humedad, presión atmosférica, viento y precipitación.
- e. **Combustibles fósiles:** combustibles basados en carbono procedentes de depósitos de hidrocarburos fósiles, incluidos el carbón, petróleo y el gas natural.
- f. **Comunicación Nacional (CN):** informe nacional elaborado periódicamente en cumplimiento de los compromisos establecidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- g. **Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC):** éstas especifican los planes del país para reducir sus emisiones, donde también se aborda la forma en que se adaptarán a los impactos del cambio climático, que tipo de apoyo necesitan de otros países y que tipo de apoyo proporcionarán a otros países para adoptar trayectorias de bajas emisiones de carbono y fortalecer la resiliencia al clima.
- h. **Ecosocialismo:** Categoría axiológica colectiva para direccionar la gestión ambiental, en armonía con la sustentabilidad, fundamentado en el respeto a los derechos de la Madre Tierra, asumiendo las

variables y categorías asociadas a las relaciones entre la sociedad y la naturaleza, el respeto por el equilibrio de los ecosistemas sometidos a las actividades necesarias para el desarrollo sustentable.

- i. **Escenario climático:** Representación plausible y en ocasiones simplificada del clima futuro, basada en un conjunto de relaciones climatológicas internamente coherente definido explícitamente para investigar las posibles consecuencias del cambio climático antropógeno, y que puede introducirse como datos entrantes en los modelos de impacto.
- j. **Estrategia Nacional de Cambio Climático:** instrumento intersectorial que tiene por función orientar a mediano y largo plazo la acción concertada, ordenada y planificada en temas de adaptación y mitigación en respuesta a los impactos del cambio climático.
- i. **Fuentes emisoras:** Todo proceso, actividad o mecanismo que libera a la atmósfera un gas de efecto invernadero, un aerosol, o un precursor de cualquiera de ellos.
- j. **Gas de efecto invernadero (GEI):** Componente gaseoso de la atmósfera, natural o antropógeno, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre emitida por la superficie de la Tierra, por la propia atmósfera y por las nubes.
- k. **Gestión del cambio climático:** formulación e implementación de acciones, políticas, principios, normas, planes y medidas coordinadas y articuladas dirigidas a la reducción de gases de efecto invernadero, a la adaptación al cambio climático y a la atención de pérdidas y daños, a través de los planes y programas nacionales, estatales y municipales, contando con la participación protagónica del poder popular organizado, que permitan reducir los riesgos y

vulnerabilidades y aprovechar las oportunidades que se deriven del cambio climático.

- l. **Mitigación (del cambio climático):** Acciones orientadas a reducir y limitar las emisiones de gases de efecto invernadero, así como también medidas destinadas al mantenimiento y disminución de los sumideros de carbono.
- m. **Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC):** Instrumento de planificación básico tendente a la puesta en práctica de medidas orientadas a la reducción del riesgo y de los impactos negativos asociados a la variabilidad climática y al Cambio Climático sobre la sociedad, la economía y los ecosistemas de Venezuela, así como, a la identificación de impactos positivos y mecanismos para sacar provecho de ellos.
- n. **Plan Nacional de Mitigación al Cambio Climático (PNMCC):** Instrumento de planificación que tiene como objetivo establecer las principales líneas de actuación en el corto, mediano y largo plazo para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores identificados como prioritarios y la planificación estratégica para la reducción de estos gases, el seguimiento de los inventarios de los mismos y de la huella de carbono.
- o. **Plan de Gestión de Riesgos Climáticos:** Instrumento de planificación dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.
- p. **Resiliencia:** Capacidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un suceso, tendencia o perturbación peligrosos respondiendo o reorganizándose de modo que mantengan su función esencial, su identidad y su estructura, y conservando al

mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

- q. **Riesgo:** potencial de consecuencias adversas de un peligro relacionado con el clima, o de las respuestas de adaptación o mitigación a dicho peligro, en la vida, los medios de subsistencia, la salud y el bienestar, los ecosistemas y las especies, los bienes económicos, sociales y culturales, los servicios (incluidos los servicios ecosistémicos), y la infraestructura.
- r. **Sistemas de alerta temprana:** Conjunto de capacidades técnicas, financieras e institucionales que se necesitan para generar y difundir, de forma oportuna y fidedigna, información sobre avisos destinada a permitir que las personas, las comunidades y las organizaciones amenazadas por un peligro se preparen a actuar con prontitud y de forma adecuada, con el fin de reducir la posibilidad de que se produzca un daño o una pérdida.
- s. **Sumidero:** Reservorio (de origen natural o producto de la actividad humana, en suelos, océanos y plantas) en el que un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero se almacena.
- t. **Vulnerabilidad:** Propensión o predisposición a ser afectado negativamente. La vulnerabilidad comprende una variedad de conceptos que incluyen la sensibilidad o susceptibilidad al daño y la falta de capacidad de respuesta y adaptación.

Principios

Artículo 4. La gestión para Cambio Climático se rige por los siguientes principios:

- a) Aprovechamiento y uso sustentable de los ecosistemas y de los servicios ambientales que proveen.
- b) Corresponsabilidad entre el Estado, con la sociedad y las personas en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del Cambio Climático.
- c) Precaución, por el que la falta de certeza científica no podrá alegarse como razón para no adoptar las medidas de mitigación y adaptación que fueren necesarias para hacer frente a los efectos adversos del Cambio Climático.
- d) Prevención, medida que prevalecerá sobre cualquier otro criterio en la gestión del ambiente.
- e) Adopción de patrones de producción y consumo sostenibles por parte de los sectores públicos, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono.
- f) Adecuación e innovación tecnológica, para una transformación del sector productivo, de manera sustentable, con especial énfasis en el sector energético, agrícola y pecuario, incorporando el principio de prevención y manejo de los desechos sólidos y efluentes peligrosos.
- g) Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre el Estado, así como la intervención de los distintos sectores y actores, involucrando al sector privado, la sociedad civil, las organizaciones del Poder Popular, especial atención

a pueblos indígenas u originarios, mujeres y jóvenes a fin de obtener respuestas multidimensionales y articuladas.

- h) Participación ciudadana, toda persona tiene el derecho y el deber de participar responsablemente y protagónicamente en igualdad de género, en los distintos roles para la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional, planes y programas regionales y locales en materia de cambio climático que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno.
- i) Uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático para incentivar la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos colectivos a quienes los implementan.
- j) Transparencia, en el derecho de las personas de acceder adecuada y oportunamente a la información relativa al cambio climático, reduciendo las asimetrías de información.
- k) Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan el uso sustentable y aseguran su permanencia fundamental para reducir la vulnerabilidad.
- l) Compromiso con el desarrollo económico nacional, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales.
- m) Progresividad y gradualidad en las metas para el cumplimiento de esta Ley en el tiempo, considerando el apoyo foráneo para lograr la aplicación efectiva de las medidas que se requieran para su cumplimiento, sin que represente un retroceso respecto a metas

anteriores, considerando, la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, en el contexto del desarrollo sostenible.

- n) Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas: las decisiones en materia de prioridades, transferencia tecnológica y de fondos, deberán tener en cuenta el reconocimiento histórico de la responsabilidad desigual por los daños del calentamiento global y deuda ecológica de los países industrializados
- o) Educación, formación y construcción de capacidades, como obligación del Estado de establecer los criterios de introducción, promoción y difusión en el sistema educativo formal y no formal y población en general sobre las medidas de previsión, adaptación y mitigación ante los efectos del Cambio climático a través de los órganos nacionales con competencia en materia educativa, comunicación y el órgano rector en materia ambiental.

TITULO II

GESTIÓN NACIONAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Contenido

Artículo 5. La gestión nacional en materia del cambio climático comprende la definición de las políticas en la materia, y su implementación a través de planes, programas y proyectos de los diferentes ámbitos territoriales, estatal, regional y comunal, bajo un proceso participativo, transparente e inclusivo del sector público y privado productivo, de la sociedad civil y las organizaciones del Poder Popular, con el fin de integrar coordinadamente la las acciones de

mitigación y adaptación, así como de atención de pérdidas y daños derivados del cambio climático, al desarrollo del país en armonía con la naturaleza.

Las acciones y herramientas de implementación que comprende la gestión del cambio climático deben ajustarse a los fines del Estado en función del ejercicio de su soberanía y de los intereses de la Nación. Asimismo, deben responder a los principios constitucionales de independencia, libre determinación y no intervención en sus asuntos internos, cooperación, respeto de los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos, y el bienestar de la humanidad.

Instrumentos

Artículo 6. Son instrumentos de la Gestión del Cambio Climático:

- a) La Estrategia Nacional de Cambio Climático.
- b) Las Contribuciones Nacionalmente Determinadas.
- c) El Plan Nacional de Adaptación.
- d) El Plan Nacional de Mitigación.
- e) El Plan Nacional de Pérdidas y Daños por el Cambio Climático.
- f) El Informe bienal de cambio climático.
- g) Las comunicaciones nacionales de cambio climático.
- h) Los informes planes, programas y cualquier otro instrumento diagnóstico o de implementación, requerido por el Presidente de la República o que deriven de compromisos internacionales suscritos y ratificados por la República en materia de Cambio Climático.

Los Planes Nacionales referidos en esta norma se elaborarán para una implementación de cinco (5) años, con una revisión periódica anual.

Planes especiales por áreas

Artículo 7. En el marco de lo establecido en esta Ley en materia de rectoría y formulación de la política nacional en materia de cambio climático, y de conformidad con los instrumentos nacionales de gestión en esta materia, los Poderes Ejecutivos regionales, estatales o municipales deberán formular e implementar planes especiales en materia de cambio climático, con énfasis en aquellas zonas con mayor vulnerabilidad a los desastres y exposición a las amenazas, atendiendo a sus particularidades geográficas, económicas, sociales, entre otras, los cuales podrán poseer una periodicidad de formulación menor a la indicada en el artículo anterior.

Medidas a incorporar

Artículo 8. Los instrumentos de gestión del Cambio Climático deben incorporar, al menos, las siguientes medidas:

- a) Reducción de las vulnerabilidades al Cambio Climático,
- b) Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero especialmente en los sectores públicos y privados susceptibles.
- c) Aumento o mejora de los sumideros de dióxido de carbono.
- d) Modificaciones preventivas y contingentes necesarias de los planes de emergencia y de protección civil, como consecuencia del aumento de la intensidad y frecuencia de fenómenos climáticos extremos.
- e) Las medidas relativas a la cuantificación y compensación de pérdidas y daños, impactos, vulnerabilidad y amenazas ocasionados por los efectos adversos del cambio climático.

- f) Promoción y difusión de información relativa al cambio climático en todos los niveles educativos y medios de comunicación, así como a la sociedad en general.
- g) Las medidas adicionales a las establecidas en la presente Ley que pueda adoptar el Estado con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos específicos de mitigación y adaptación.

Lineamientos

Artículo 9. El Ministerio del Poder Popular en materia de ecosocialismo establecerá los lineamientos para la formulación e implementación de medidas a ser incorporadas en los instrumentos de gestión del Cambio Climático, los cuales serán elaborados en forma consensuada con los organismos nacionales vinculados con la materia a través de los mecanismos establecidos en la presente Ley.

Para el establecimiento de las medidas dentro de los instrumentos de gestión del cambio climático deberá tomarse en cuenta las particularidades de índole económica, estructural, jurídica, social, sanitaria, cultural, educativa, ambiental, tecnológica, política e institucional del país, que permitan prevenir y reducir el grado de exposición a las amenazas y la vulnerabilidad a los desastres, así como aumentar la preparación para la respuesta y la recuperación, a fin de reforzar la resiliencia.

Asimismo, deberá considerar fundamentalmente aspectos relativos a la soberanía, así como de seguridad integral del territorio de la República y sus recursos naturales, en una visión fronteriza, regional y multilateral.

Garantía de los Derechos Humanos

Artículo 10. Las medidas a ser incorporadas en los instrumentos de gestión para la adaptación y mitigación del Cambio Climático, deberán garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de los pueblos indígenas, de las comunidades locales, de los migrantes, de los niños,

niñas, de las personas con diversidad funcional, y las personas en situaciones de vulnerabilidad. Asimismo, deberán contemplar el derecho al desarrollo, la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

Capítulo II

De la Institucionalidad

Implementación integrada

Artículo 11. La gestión del cambio climático requerirá de la formulación, así como de la implementación integrada y concurrente de todos los órganos y entes del Poder Público nacional, estatal y municipal, debiendo contar para ello con la participación del Poder Popular organizado, el sector público y privado.

Rectoría

Artículo 12. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Ecosocialismo es el órgano rector de la formulación e implementación de los componentes de la gestión del Cambio Climático.

A los fines de garantizar dicha rectoría y coordinación institucional, el Presidente de la República podrá aprobar la creación de cuerpos colegiados con la participación de los órganos directamente asociados a la formulación e implementación de acciones y medidas para la eficiente gestión del cambio climático, así como la incorporación de estructuras desconcentradas dentro de los organismos de nivel nacional, estatal y municipal, con la obligatoria presencia de instituciones académicas y científicas involucradas en la materia, entre otras formas de articulación rectora, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ecosocialismo.

Atribuciones

Artículo 13. Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ecosocialismo, en la rectoría de la gestión del cambio climático:

- a) Coordinar, articular, dirigir, monitorear, evaluar la formulación e implementación de las políticas y acciones en materia de Cambio Climático, en articulación con los organismos nacionales involucrados en la materia.
- b) Establecer los términos específicos, criterios y bases técnicas para generar las Contribuciones Nacionalmente Determinadas, los Planes Nacionales de Adaptación y Mitigación, Plan Nacional de Pérdidas y daños por el Cambio Climático, Informe bienal y Comunicaciones nacionales de cambio climático.
- c) Coordinar, articular, dirigir y evaluar las acciones que comprendan las Contribuciones Nacionalmente Determinadas y monitorear el cumplimiento las metas nacionales, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado.
- d) Orientar a las instituciones involucradas, a fin de facilitar el cumplimiento de las metas de adaptación, mitigación, pérdidas y daños, así como, las establecidas en las Contribuciones Nacionalmente Determinadas.
- e) Promover y divulgar criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales
- f) Contribuir en la preparación de talentos humanos calificados, a fin de atender la problemática nacional en materia de ambiente y de cambio climático.

- g) Elaborar la Estrategia Nacional de Cambio Climático.
- h) Elaborar periódicamente inventarios nacionales de emisiones de gases de efecto invernadero y sumideros de dióxido de carbono, conforme con los compromisos internacionales asumidos por el Estado a ser incorporado en el Sistema Nacional de Información Ambiental de Cambio Climático **(SINAICC)**.
- i) Consolidar la data, establecer los métodos y administrar el Sistema Nacional de Información Ambiental de Cambio Climático **(SINAICC)** que incluya a la investigación científica y desarrollo tecnológico existente sobre Cambio Climático, así como la producida por el propio Estado, universidades, institutos, centros de estudios y de investigación.

Investigación, Asesoramiento Científico y Tecnológico

Artículo 14. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ecosocialismo, coordinará conjuntamente con los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria y ciencia y tecnología, la elaboración de estudios y proyectos de las diferentes instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que deberán ser convocados a los fines de la formulación de los instrumentos de gestión del cambio climático.

Sistema Nacional de Información

Artículo 15. Se crea el Sistema Nacional de Información del Cambio Climático **(SINAICC)** a cargo del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ecosocialismo, que integra la información y datos necesarios para la gestión del cambio climático y formulación de la política nacional y su implementación, así como para la eficiente coordinación de las acciones públicas y privadas necesarias en la prevención de riesgos, mitigación, adaptación, pérdidas y daños.

Los mecanismos de incorporación de información al Sistema Nacional de Información del Cambio Climático (**SINAICC**), serán establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ecosocialismo, mediante resolución que será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Entrega de información

Artículo 16. Las instituciones públicas y privadas que tengan información sobre los aspectos requeridos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ecosocialismo a los fines de su incorporación en el Sistema Nacional de Información del Cambio Climático (**SINAICC**), deben suministrarla a dicho organismo en el plazo que este indique.

Del Fondo Nacional para el Cambio Climático (FONECOCC)

Fondo Nacional

Artículo 17. Se crea el Fondo Nacional Ecosocialista para el Cambio Climático (**FONECOCC**) como una cuenta especial incorporada al presupuesto del servicio desconcentrado "Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" (SAEC) adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ecosocialismo, como mecanismo financiero nacional en materia de Cambio Climático, para el financiamiento de proyectos en materia de la implementación de acciones en cambio climático.

Dicho fondo tendrá por finalidad el financiamiento de las medidas y acciones de mitigación, adaptación y cobertura de pérdidas y daños incluida en los instrumentos de gestión del Cambio Climático como criterios susceptibles de financiación, incluyendo acciones de investigación, formación y difusión en la materia.

Presupuesto del FONACC

Artículo 18. Son aportes al Fondo Nacional Ecosocialista para el Cambio Climático (**FONECOCC**) los siguientes:

- a) Los recursos anuales contemplados en el presupuesto del Estado en materia de cambio climático.
- b) Los recursos de financiamiento para proyectos de Cambio Climático provenientes de los bancos regionales de desarrollo.
- c) Los recursos provenientes del Fondo Verde para el Clima y el Fondo de Adaptación
- d) Las donaciones de personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales.
- e) Los aportes a cargo de las personas naturales o jurídicas que generen emisiones, en los términos establecidos en la presente Ley.
- f) Los demás recursos para la asunción de acciones en materia de cambio climático que obtenga, de acuerdo a disposiciones legales.

La ejecución y asignación de los referidos recursos se realizará conforme a los requerimientos y criterios de priorización que se establezcan de los Planes de Adaptación, Mitigación y pérdidas y daños, según la metodología acordada por el cuerpo colegiado que a tal efecto designe el Presidente de la República. Dicha instancia de coordinación contará necesariamente con la participación de los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de planificación, relaciones exteriores, relaciones interiores, y los organismos que a tal efecto se designen, coordinados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ecosocialismo.

La Vicepresidencia de la República será la instancia final de aprobación de la utilización de los recursos del Fondo Nacional Ecosocialista para el Cambio Climático (**FONECOCC**), según lo establecido en esta ley y la normativa aplicable en la materia.

Aporte por generación emisiones

Artículo 19. Las personas naturales o jurídicas que generen emisiones, una vez actualizadas en el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente a cargo del Ministerio del Poder Popular en materia de

ecosocialismo, se obligan a realizar a favor del Fondo Nacional Ecosocialista para el Cambio Climático (**FONECOCC**) un aporte cuyo monto se determinará de acuerdo al nivel de impacto de la actividad de que se trate, el cual oscilará entre cero coma cero un Petros (0,01 PTR) y 1 Petro (1 PTR) mensual.

A tales, fines dicho Ministerio establecerá por Resolución publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la clasificación que según la caracterización del impacto ambiental, corresponda a cada generador.

TITULO III

PLAN NACIONAL ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Rectoría

Artículo 20. La coordinación en la formulación e implementación del Plan Nacional de Adaptación (PNA) del Cambio Climático estará a cargo del Ministerio con competencia en materia de ecosocialismo quien lo elaborará con la participación de los órganos y entes del Poder Público nacional, estatal y municipal y la consulta al Poder Popular y sectores de desarrollo económico.

Objeto del Plan Nacional de Adaptación

Artículo 21. El Plan Nacional de Adaptación (PNA) al Cambio Climático, se sustentará en instrumentos de diagnóstico, evaluación, planificación, medición, monitoreo, reporte y verificación, que tendrá como objeto aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sustentable y lograr una respuesta de adaptación adecuada.

El Plan Nacional de Adaptación (PNA) al Cambio Climático deberá ser detallado sectorialmente y será de obligatorio cumplimiento por parte de los sectores involucrados, debiendo incluir en sus objetivos específicos:

- 1) Reducir la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático, de los sectores socioeconómicos.
- 2) Inserción de la perspectiva de género en todas sus fases.
- 3) Diseño, formulación de acciones de monitoreo de los ecosistemas terrestres y acuáticos ante los impactos ambientales producidos por los efectos adversos del Cambio Climático, considerando los escenarios actuales y futuros.
- 4) Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos.
- 5) Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del Cambio Climático.
- 6) Identificar la vulnerabilidad, así como la capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales, con el fin de aprovechar las oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas.
- 7) Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del Cambio Climático.
- 8) Fomentar la seguridad alimentaria desde una perspectiva de adaptación teniendo en consideración la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, así como la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.
- 9) Los que a tal efecto acuerde el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ecosocialismo en articulación con los organismos nacionales involucrados en la materia.

Ámbitos de implementación

Artículo 22. El Poder Público nacional, estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación al Cambio Climático de acuerdo con los lineamientos establecidos en las políticas nacionales, la Estrategia Nacional, el Plan Nacional de Adaptación de Cambio Climático, y los programas específicos en los siguientes ámbitos:

- 1) Recursos hídricos;

- 2) Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;
- 3) Ecosistemas y biodiversidad, en especial las zonas marino – costeras, de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;
- 4) Energía, industria y servicios;
- 5) Gestión integral del riesgo;
- 6) Infraestructura, transportes y comunicaciones;
- 7) Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el Cambio Climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- 8) Salubridad general e infraestructura de salud pública, y
- 9) Los demás que las autoridades estimen prioritarios.

Acciones

Artículo 23. El Plan Nacional de Adaptación (PNA) al Cambio Climático comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

- 1) Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el Cambio Climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos.
- 2) Utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en las entidades estatales y municipales; para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos naturales relacionados con el Cambio Climático.
- 3) Establecer planes de protección y contingencias ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas, corredores biológicos y zonas de desarrollo turístico sustentables ante eventos meteorológicos extremos.

- 4) Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al Cambio Climático;
- 5) Seguimiento de la Estrategia Nacional de biodiversidad como fundamento de acciones ante el Cambio Climático, mediante la siguientes acciones específicas:
 - a) Fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos del Cambio Climático en los ecosistemas y su biodiversidad, tanto en el territorio nacional como en las zonas en donde el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción
 - b) Establecer medidas de adaptación basadas en la preservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan a la sociedad.
 - c) Fortalecer la adopción de prácticas resilientes de gestión de los ecosistemas terrestres, playas, costas, territorios insulares, humedales, manglares, arrecifes, ecosistemas marinos y sistemas fluviales, mediante acciones para la restauración ecológica.
 - d) Impulsar la adopción de prácticas sustentables en el manejo agropecuario, forestal, silvícola, de recursos pesqueros y acuícolas.
 - e) Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el Cambio Climático.
 - f) Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica.

TITULO IV

PLAN NACIONAL DE MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Rectoría

Artículo 24. La coordinación rectora en la elaboración e implementación del Plan Nacional de Mitigación (PNM) del Cambio Climático estará a cargo del Ministerio con competencia en materia de ecosocialismo, contando para ello con la participación de los órganos y entes del Poder Público nacional, estatal y municipal y la consulta al Poder Popular y sectores de desarrollo económico.

Objeto del Plan Nacional de Mitigación

Artículo 25. El Plan Nacional de Mitigación (PNM) del Cambio Climático contendrá los objetivos de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), para los períodos considerados, así como la justificación y propuesta de las medidas necesarias para alcanzarlos de forma planificada, estableciendo indicadores cuantitativos anuales del impacto de estas acciones. Dicho Plan deberá ser detallado sectorialmente y será de obligatorio cumplimiento por parte de los sectores involucrados, incluyendo específicamente:

- 1) Promover la protección del ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un ambiente sano a través de la mitigación de emisiones;
- 2) Reducir las emisiones nacionales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo – eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;

- 3) Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de dichas fuentes;
- 4) Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública estatales y municipales;
- 5) Promover de manera prioritaria, tecnologías de mitigación cuyas emisiones de gases de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;
- 6) Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;
- 7) Medir, reportar y verificar las emisiones;
- 8) Reducir la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución y garantizar al máximo, el aprovechamiento del gas en instalaciones industriales, petroleras, gasíferas y de refinación;
- 9) Promover el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón;
- 10) Promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones a la atmósfera;
- 11) Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos;

- 12) Consolidar la transversalidad del enfoque de género en las políticas públicas, en todos los niveles y sectores del Estado, para la transformación cultural de la sociedad, cuya expresión debe ser la conciencia social de género, a través de las relaciones de igualdad entre mujeres y hombres;
- 13) Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;
- 14) Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el ambiente;
- 15) Promover la canalización de recursos internacionales y recursos para el financiamiento de proyectos y programas de mitigación de gases de efecto invernadero en los sectores públicos, sociales y privados;
- 16) Promover la participación de los sectores comunitarios, públicos y privados en el diseño, la elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones nacionales de mitigación, y
- 17) Promover la competitividad y crecimiento para que la industria nacional a través de modelos de producción y consumo sostenible satisfaga la demanda nacional de bienes, evitando la entrada al país, de productos que generan emisiones en su producción con regulaciones menos estrictas que las que cumple la industria nacional.

Acciones de Mitigación

Artículo 26. El Plan Nacional de Mitigación (PNM) al Cambio Climático comprenderá, las acciones de mitigación a ser implementadas por los

sectores donde se generen las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI). Dichos Plan contendrá, entre otras, las siguientes acciones:

- 1) La metodología para el cálculo de emisiones por sectores de generación de Gases de Efecto Invernadero (GEI), conforme a su identificación y agrupación.
- 2) Diagnóstico de planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones nacionales
- 3) Planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas. Para ello se deberá tomar como referencia:
 - a) Los escenarios de línea base por sectores, que se establezcan en los instrumentos previstos en la presente Ley,
 - b) Las contribuciones nacionalmente determinadas,
 - c) El acceso a recursos financieros,
 - d) La transferencia de tecnología,
 - e) El desarrollo de capacidades,
 - f) Los compromisos internacionales asumidos por la República Bolivariana de Venezuela en materia de Cambio Climático.
- 4) Línea base a comprometer por la República Bolivariana de Venezuela procurando que la misma no limite el crecimiento económico del país. La elaboración de la referida línea base debe contar con la participación los sectores productivos, en coordinación con los organismos nacionales que intervengan en la política económica y atender a los términos de referencia establecidos por el ministerio del poder popular para el ecosocialismo.

Instrumentación

Artículo 27. El Plan Nacional de Mitigación (PNM) del Cambio Climático se instrumentará con base en el principio de gradualidad, promoviendo el fortalecimiento de capacidades nacionales para la mitigación de emisiones,

priorizando los sectores de mayor potencial de reducción hasta culminar en los que representan los costos más elevados, además de atender los compromisos internacionales de la República Bolivariana de Venezuela en esta materia.

Traslado de Costos

Artículo 28. Las políticas y actividades incluidas en el Plan Nacional de Mitigación (PNM) del Cambio Climático, que impliquen o que trasladen un costo al sector privado o a la sociedad en general, y que no existan fondos o fuentes de financiamiento internacional que puedan cubrirlos, podrán instrumentarse en dos fases:

- 1) Implementación de carácter voluntario, con base en lo siguiente:
 - a) Análisis de las distintas herramientas y mecanismos existentes para la reducción de emisiones en el sector, actividad u objeto de estudio, incluyendo el costo de la implementación de cada uno de ellos;
 - b) Análisis de las formas de medición, reporte y verificación de las herramientas y mecanismos a ser utilizados;
 - c) Análisis de la determinación de Líneas Bases para el sector u objeto de estudio;
 - d) Estudio de las consecuencias económicas y sociales del establecimiento de cada una de dichas herramientas y mecanismos, incluyendo transferencia de costos a otros sectores de la sociedad o consumidores finales;
 - e) Análisis de la competitividad de los productos venezolanos en el mercado internacional, después de que se haya aplicado la herramienta o mecanismo objeto de estudio, en el sector analizado, si ese fuese el caso;
 - f) Determinación de las metas de reducción de emisiones que deberá alcanzar el sector analizado, considerando su contribución en la generación de reducción del total de

emisiones en el país, y el costo de la reducción o captura de emisiones;

- g) Análisis sobre el sector de generación de electricidad, incluyendo los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica;
- h) Análisis del desempeño del sector industrial sujeto de medidas de mitigación, comparado con indicadores de producción en otros países y regiones.

2) Establecimiento de metas de reducción de emisiones específicas, considerando la contribución de los sectores respectivos en las emisiones de gases de efecto invernadero en el país, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) La disponibilidad de recursos financieros y tecnológicos en los sectores comprendidos en las metas de reducción específicas, a alcanzarse a través de los instrumentos previstos por la presente ley;
- b)** El análisis costo-eficiencia de las políticas y acciones establecidas para la reducción de emisiones por sector, priorizando aquellas que promuevan una mayor reducción de emisiones al menor costo.

TITULO V

PLAN NACIONAL DE PÉRDIDAS Y DAÑOS

Objetivo

Artículo 29. El Plan Nacional de Pérdidas y Daños (PNPD) por Cambio Climático tiene por finalidad inventariar los bienes afectados, costos resultantes y medidas a tomar con ocasión de las afectaciones derivadas de la crisis climática.

Dicho inventario deberá sumarse a la deuda ecológica de los países industrializados.

Asimismo, comprenderá un inventario de recursos y servicios ambientales que podrían verse afectados o en riesgo de afectación como consecuencia del cambio climático.

Rectoría

Artículo 30. La elaboración, seguimiento y evaluación conjunta con los organismos nacionales involucrados en la materia del Plan Nacional de Pérdidas y Daños (PNPD) por Cambio Climático, será coordinada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ecosocialismo

TITULO VI

PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN CIUDADANA

Derecho y deber a participar

Artículo 31. Todas las personas tienen el derecho y el deber de participar en los asuntos relativos a la gestión del cambio climático.

Mecanismos de Participación

Artículo 32. El Ejecutivo Nacional deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas en materia de Cambio Climático.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ecosocialismo, reglamentará los mecanismos para hacer efectivo el ejercicio legítimo del derecho a la participación ciudadana, en especial los sujetos en situación de vulnerabilidad, en la elaboración, implementación o seguimiento de las políticas, planes, proyectos y otras medidas dirigidas a la mitigación, adaptación e implementación de acciones por pérdidas y daños en materia de cambio climático.

Asimismo, establecerá las herramientas para la participación de las personas naturales o jurídicas que realicen actividades generadoras de gases de efecto invernadero (GEI), en la ejecución y el financiamiento de acciones mitigantes o cualesquiera otras que involucre la adopción de medidas para enfrentar los efectos del cambio climático, de acuerdo a su impacto en el clima y su capacidad generadora de emisiones.

Artículo 33. A los fines de garantizar la participación ciudadana en la efectiva implementación de las acciones de mitigación y adaptación en materia de cambio climático los funcionarios públicos responsables de la elaboración, implementación o seguimiento de los planes en materia de cambio climático deberán garantizar:

- 1) Espacios de interacción y consulta ciudadana, con las comunidades organizadas y sociedad civil en general para la educación, estrategia de comunicación y discusión de acciones en materia de causas, los efectos, acciones y elementos de protección en materia cambio climático;
- 2) Estímulos para la investigación y generación de nuevas tecnología, prácticas o innovación relacionadas con el medio ambiente para el fomento acciones de adaptación y mitigación del cambio climático;
- 3) Promoción del financiamiento privado de acciones concernientes al enfrentamiento de los efectos adversos del cambio climático.
- 4) Cualquier otra acción a juicio del organismo responsable de la elaboración, implementación o seguimiento de los planes en materia de cambio climático, en coordinación con los órganos o entes involucrados en la materia, que permita la participación efectiva del poder popular.
- 5) Promover el uso de la cartografía social, como herramienta para la expresión espacial de las vulnerabilidades y el riesgo ante amenazas naturales existente a nivel local.

- 6) Desarrollo de métodos para el diseño de sistemas de alerta temprana atendiendo a las realidades geográficas y regionales del ámbito territorial.

Educación y formación

Artículo 34. Los programas de educación ambiental formal y no formal deberán comprender la formación en materia de cambio climático con miras a incorporar esquemas de desarrollo, producción, consumo, convivencia y conciencia del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección del ambiente, a fin de contribuir desde los espacios académicos y de cotidianidad ciudadana a enfrentar y disminuir los efectos adversos del cambio climático. A tales fines el ministerio del Poder Popular para el ecosocialismo, conjuntamente con los ministerios del poder popular en materia de educación, educación universitaria, de comunas y de comunicación e información formularán las directrices requeridas a los fines de incorporar dicha materia en los planes de educación, formación y e información ambiental y ciudadana.

TITULO VII

SANCIONES

Responsabilidad por entrega de información

Artículo 35. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no entreguen por causa injustificada la información que les sea requerida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en ecosocialismo, para su incorporación en el Sistema Nacional de Información del Cambio Climático (**SINAICC**), serán sancionados con multa de XX__ Petros (XX PTR)

En caso de incumplir con los plazos y términos para su entrega, sin causa debidamente justificada dicha multa será de XX__ Petros (XXPTR) por cada día de retraso en la entrega.

En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada dicha multa será de XX__ Petros (XXPTR)

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser aumentado en un porcentaje de hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto originalmente impuesto.

Responsabilidad de los funcionarios públicos

Artículo 36. Los funcionarios públicos responsables de la elaboración, implementación o seguimiento de los planes en materia de cambio climático, responderán civil, penal y administrativamente por los hechos u omisiones realizadas en el ejercicio de las funciones que les corresponda ejercer de conformidad con esta Ley.

Incumplimiento en el uso de recursos

Artículo 37. La utilización de los recursos del **Fondo Nacional para el Cambio Climático (FONACC)**, Fondo Especial para el Fomento y Gestión del Ecosocialismo con fines distintos a los previstos en la presente ley, será sancionada de conformidad con las leyes de la República en materia de anticorrupción.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministerio del Poder Popular para el ecosocialismo, conjuntamente con los demás órganos y entes con competencia en materia de cambio climático, elaborará la normativa técnica correspondiente en desarrollo de la presente Ley.

Segunda. Las disposiciones legales que desarrollen esta Ley, así como las reglamentaciones técnicas complementarias, deberán dictarse en un plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de esta Ley.

Tercera. Esta Ley entrará en vigencia transcurridos noventa (90) días continuos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

BORRADOR